	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</b>			
	<b>PROCESO</b>	Gestión Relación con la Ciudadanía	<b>CÓDIGO</b>	ERCF.25
	<b>FORMATO</b>	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	<b>VERSIÓN</b>	1

Bogotá, 5 de marzo de 2026

**Respetado (a) ciudadano (a):**

Anónimo

Ref. Respuesta a su PQRSDF No 163705 registrada el 3 de marzo de 2026


Gracias por contactar a Migración Colombia. A continuación, se procede a dar respuesta puntual a su requerimiento planteado de la siguiente manera:

***"(...)Anónimo/Derecho de petición de consulta >> Otros Junto con mi hija por ocasion de sus cumpleaños y vacaciones escolares pretendemos realizar un viaje a los estados Unidos de America, contamos con el registro del REDAM sin embargo, me gustaria solicitar la siguiente informacion: 1. Solicitud de información sobre los documentos que debo presentar para salir de Colombia con mi hija menor de edad, la cual no viajara con su padre que está registrado en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM. 2. Solicitud de información respecto a que aspectos se deben tener en cuenta si hay un acta de conciliación original firmada por el padre autorizando la salida de la menor del país a los Estados Unidos de América. 3. Solicitud de información si representa un requisito valido la presentación del acta de conciliación original firmada por el padre autorizando la salida de la menor del país a los Estados Unidos de América (...)***

En atención a su solicitud y en el marco de las competencias asignadas a la subdirección de Control Migratorio se da respuesta a los 3 puntos de su solicitud de la siguiente manera:

- 1. Solicitud de información sobre los documentos que debo presentar para salir de Colombia con mi hija menor de edad, la cual no viajara con su padre que está registrado en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM.***

De conformidad con el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), cuando un niño, niña o adolescente salga del país acompañado por uno de sus padres, se requiere la autorización del otro progenitor, salvo las excepciones previstas en la ley.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</b>			
	<b>PROCESO</b>	Gestión Relación con la Ciudadanía	<b>CÓDIGO</b>	ERCF.25
	<b>FORMATO</b>	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	<b>VERSIÓN</b>	1

En concordancia con lo anterior, la Ley 2097 creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y estableció como media que, cuando uno de los padres se encuentre inscrito en dicho registro, no será exigible su autorización para la salida del país del menor, debiendo acreditarse tal circunstancia mediante la presentación del respectivo certificado de inscripción en REDAM, el cual debe contar con mecanismo de verificación (código QR u otro sistema oficial).

Así mismo, conforme a la Guía MCG. 04 control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes V.9, adoptada por Migración Colombia como instrumento técnico-operativo para la verificación de requisitos de salida de NNA en puestos de Control Migratorio, el oficial deberá constatar:

- Documento de viaje válido y vigente del menor (pasaporte).
- Documento de identificación del progenitor acompañante.
- Registro civil de nacimiento del menor con el fin de verificar el parentesco
- Tiquete aéreo de salida de Colombia
- Autorización de salida del progenitor no acompañante, salvo que opere excepción legal, como es el caso de inscripción en REDAM debidamente acreditada.
- Verificación en los sistemas de información institucionales.

Como en este caso, el padre se encuentra inscrito en REDAM, la madre deberá presentar el certificado original, vigente de dicha inscripción al momento del control migratorio, junto con los demás documentos de viaje exigidos.

**2. *Solicitud de información respecto a que aspectos se deben tener en cuenta si hay un acta de conciliación original firmada por el padre autorizando la salida de la menor del país a los Estados Unidos de América.***

En relación con la eventual presentación de un acta de conciliación mediante la cual el padre autoriza la salida del país de la menor, es importante precisar que este documento puede constituir un medio válido para acreditar la autorización del progenitor no acompañante, siempre que cumpla las formalidades legales y las condiciones de verificación establecidas en los procedimientos institucionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006<sup>1</sup> y con los lineamientos operativos establecidos en la **Guía MCG. 04 control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes V.9**, el oficial de control

<sup>1</sup> Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</b>			
	<b>PROCESO</b>	Gestión Relación con la Ciudadanía	<b>CÓDIGO</b>	ERCF.25
	<b>FORMATO</b>	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	<b>VERSIÓN</b>	1

migratorio deberá verificar que el documento presentado cumpla entre otros, con los siguientes aspectos:

- **Identificación plena del menor de edad.** Incluyendo nombres y apellidos completos y número de documento de identidad o Registro civil de nacimiento.
- **Identificación clara de los padres o representantes legales.** Indicando quien autoriza la salida del país
- **Indicación expresa del destino de viaje,** ciudad o país al cual se dirige el menor.
- **Señalamiento del tiempo de permanencia o vigencia de la autorización,** cuando corresponda.
- **Firma del progenitor que otorga la autorización,** debidamente autenticada ante notario o contenida en un documento con validez jurídica, como puede ser un acta de conciliación suscrita ante autoridad competente.
- **Legibilidad e integridad del documento,** de manera que permita verificar su autenticidad y contenido.
- **Ausencia de inconsistencias,** entre la información del documento y los datos del menor o de los padres registrados en los sistemas de información institucionales. Es importante señalar que las actas de conciliación deberán haber sido suscritas ante autoridad competente como comisarías de familia, defensorías de familia o centros de conciliación autorizados.

No obstante, cuando el progenitor se encuentra inscrito en REDAM, la autorización formal deja de ser exigible como requisito migratorio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021<sup>2</sup>. La Guía MCG. 04 V.9 establece que el oficial de migración debe verificar la existencia y validez del documento que acredite la autorización o la excepción legal correspondiente. En este caso la excepción se configura con la certificación REDAM.

**3. *Solicitud de información si representa un requisito valido la presentación del acta de conciliación original firmada por el padre autorizando la salida de la menor del país a los Estados Unidos de América.***

Se precisa que, el acta de conciliación puede aportarse como documento complementario; sin embargo, **no es requisito obligatorio cuando opere la**

<sup>2</sup> Ley Estatutaria 2097 de 2021. Por medio de la cual se crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</b>			
	<b>PROCESO</b>	Gestión Relación con la Ciudadanía	<b>CÓDIGO</b>	ERCF.25
	<b>FORMATO</b>	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	<b>VERSIÓN</b>	1

**excepción legal por inscripción en REDAM**, siendo suficiente la acreditación de dicha condición junto con los demás documentos exigidos.

La autorización de ingreso y salida del territorio nacional estará sujeta a la verificación integral de los requisitos en el respectivo puesto de control migratorio, en ejercicio de las competencias legales de Migración Colombia.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**Subdirección de Control Migratorio  
Nivel Central  
Migración Colombia**

Elaboró: Claudia Judith Navas Barrera  
Cargo: profesional de Migración